

Buenos Aires, 02 de febrero de 2017.-

Señores

OFERENTES


S / D

Ref.: Licitación Pública Nacional Nro. 07/16 Para la entrega en concesión de un predio propiedad de CEAMSE, ubicado en la Provincia de Buenos Aires para la Realización del Proyecto, Construcción, Explotación y Mantenimiento de un Área de Servicios en el Km 19 del Camino Parque del Buen Ayre

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Licitación de la referencia, con la finalidad de informarles que ésta Sociedad del Estado ha emitido la Circular N° 6 que se anexa a la presente.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.


Dr. Isidoro G. Bonicatti
Gerente General
CEAMSE

Sírvase citar C. A. y C. N° 138922 CEAMSE/2017

Buenos Aires 02 de febrero de 2017.-

Ref.:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nro. 07/16 PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DE CEAMSE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN AREA DE SERVICIOS EN EL KM 19 DEL CAMINO PARQUE DEL BUEN AYRE

Circular N° 6

Se responde a las siguientes preguntas:

Pregunta, relacionada con los siguientes Artículos:

Artículo 5. Espacios Verdes comprendidos en áreas de servicio – Lineamientos generales para su conservación y mantenimiento.

Artículo 5.3.1. Antes de dar comienzo a la ejecución de las obras previstas en el Proyecto Ejecutivo presentado por el Contratista, éste deberá coordinar con CEAMSE el adecuado manejo de árboles, arbustos y plantas afectadas por el desarrollo de la obra a efectos de definir su reubicación o destino final. En caso de traslados o reubicación, los costos de las mismas estarán a cargo del Contratista.

Artículo 5.4.3. Por cada especie o ejemplar que se seque o que la supervisión de CEAMSE constate que se encuentra en marcado estado de deterioro, el Contratista deberá remover el ejemplar afectado y reponer el

mismo en una cantidad diez (10) veces mayor, en un envase de veinte (20) litros para árboles y arbustos y en envase igual al deteriorado para el resto de las especies.

Consulta:

Se solicita aclaración o información respecto al manejo considerado o a considerar por CEAMSE para las especies existentes y su necesidad de reubicación o remoción y/o destino final.

- a) Para el caso de reubicación, se solicita información ampliada respecto a tratamiento, traslado, ubicación y otros temas de injerencia en el procedimiento a considerar de acuerdo a la especie indicada.
- b) Para el caso de remoción, se solicita aclaración e información sobre la aplicabilidad del artículo 5.4.3 en lo que respecta a reposición de especímenes removidos y dispuestos.

Respuesta:

- a) Para el caso de reubicación, la inspección dará los lugares dentro del mismo predio, y en el supuesto de que no se cuente con el espacio necesario, deberán ser reubicadas en los parques de CEAMSE: Parque Malvinas, Parque Santa María y Parque San Francisco, ubicados a la vera del Camino del Buen Ayre. Si los ejemplares de árboles existentes en el área afectada no pueden integrarse al proyecto de la obra, o integrarlos a las áreas verdes, la Inspección evaluará la conservación de dichos ejemplares determinando si corresponde su trasplante a otra área a designar. En caso de decidir el trasplante dichos ejemplares, el oferente lo realizará de acuerdo a las reglas del arte, con supervisión de la Inspección quien determinara si el proceso

de trasplante se realizará de forma manual o mecánica. En todos los casos, se procederá a la preparación de cada ejemplar, regando abundantemente la zona en torno al ejemplar para facilitar su extracción y asegurar la adherencia de la tierra a las raíces, poda de ramas: exclusivamente necesaria para su posterior manejo y traslado y observando la integridad del ejemplar, recorte de raíces, extracción del ejemplar con cepellón (no a raíz desnuda) y posterior envoltura de cepellón para su traslado. Es imprescindible efectuar el trasplante de cada ejemplar en el menor tiempo posible posterior a su extracción, para garantizar las posibilidades de supervivencia del ejemplar. Previo a la apertura del hoyo para el trasplante, debe determinarse la inexistencia de tuberías y/o tendidos eléctricos subterráneos, a fin de evitar accidentes y/o daños. Una vez trasplantado, cada ejemplar será entutorado y/o sujeto con anclajes al suelo para evitar su caída. Post-trasplante se procederá al riego necesario. En el supuesto de no poder ser reubicado / transplantado algún ejemplar, previa autorización expresa de la Inspección de CEAMSE, deberá ser enviado al Complejo Ambiental Norte III, a cargo y costo del oferente.

- b) Si los ejemplares a remover pertenecen a las especies Mora, Acacia Negra, Ligustrina y Acer, no se transplantaran y deberán reponerse conforme lo establecido en el Artículo 5.4.3.

Pregunta, relacionada con los siguientes Artículos:

Artículo 21.2 El Legajo II contendrá los siguientes elementos:

Artículo 21.2.2 Acreditar que es una Empresa Petrolera inscripta en el Registro de la Secretaría (Resolución S.E. n° 419/1998) como: Comercializadoras de combustibles, Importadora/ Exportadora de combustible o Elaboradora de combustible a partir de la refinación de petróleo crudo.

Artículo 21.2.3 Experiencia mínima de **cinco (5) años** en la actividad descripta como Objeto de la Licitación, en el país o en el exterior, operando al menos (5) cinco estaciones de servicio (en forma propia o a través de terceros) en el país o en el exterior.

Consulta:

Resulta suficiente a los efectos de ser incluidos en los preceptos y condiciones contenidas en los puntos 21.2.2 y 21.2.3., estar Inscripto en la Secretaria de Energía de la Nación, que nos habilita para expendió propio de combustible.

Respuesta:

Si bien los requerimientos de la Secretaria de Energía para "Despacho Propio" son similares a los de "Estación de Servicio", cada una de dichas actividades como tales son muy diferentes una de otra. Por tanto, la sola inscripción en la Secretaria de Energía como "Habilitado para Despacho Propio", no es antecedente suficiente para cubrir el requerimiento en cuestión, habida cuenta que el espíritu del requisito exigido es asegurar que cada oferente debe tener una trayectoria y experiencia en el rubro "Estaciones de Servicio". En conclusión, la inscripción en la Secretaria de Energía como se menciona en la nota de consulta, no resulta suficiente para cubrir lo requerido por los Artículos 21.2.2 y 21.2.3.